

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202300350 00 (C202300350)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de diciembre de 2023, con escrito de subsanación aportado dentro del término otorgado para ello.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca
Gachancipá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE REINALDO GOMEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 3380094265.

1.1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$21'912.803,00) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por las sumas de dinero que por concepto de las cuotas de capital a continuación se relacionan:

	Fecha de vencimiento cuota	Valor cuota PESOS
1.3.1	5 de junio de 2023	\$ 564.527,00
1.3.2	5 de julio de 2023	\$ 575.657,00
1.3.3	5 de agosto de 2023	\$ 587.009,00
1.3.4	5 de septiembre de 2023	\$ 598.582,00
1.3.5	5 de octubre de 2023	\$ 610.385,00

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.- Por las sumas de dinero que por concepto de interés de plazo sobre las cuotas de capital se causaron y que a continuación se relacionan:

	Fecha de vencimiento cuota	Valor cuota PESOS
1.5.1	5 de junio de 2023	\$ 489.959,00
1.5.2	5 de julio de 2023	\$ 478.829,00
1.5.3	5 de agosto de 2023	\$ 467.477,00
1.5.4	5 de septiembre de 2023	\$ 455.904,00
1.5.5	5 de octubre de 2023	\$ 444.101,00

1.6.- Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto (numeral 1.1.), toda vez que dicha suma se aceleró con la presentación de la demanda, lo que significa que el acreedor hace uso del derecho a declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación periódica, lo cual extingue el plazo convenido y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

2.- PAGARÉ No. 3380093376.

2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$20'919.457,00) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.3.- Por las sumas de dinero que por concepto de las cuotas de capital a continuación se relacionan:

	Fecha de vencimiento cuota	Valor cuota PESOS
2.3.1	30 de junio de 2023	\$ 689.348,00
2.3.2	30 de julio de 2023	\$ 701.118,00
2.3.3	30 de agosto de 2023	\$ 713.090,00
2.3.4	30 de septiembre de 2023	\$ 725.266,00
2.3.5	30 de octubre de 2023	\$ 737.650,00

2.4.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.5.- Por las sumas de dinero que por concepto de interés de plazo sobre las cuotas de capital se causaron y que a continuación se relacionan:

	Fecha de vencimiento cuota	Valor cuota PESOS
2.5.1	5 de junio de 2023	\$ 418.097,00
2.5.2	5 de julio de 2023	\$ 406.327,00
2.5.3	5 de agosto de 2023	\$ 394.355,00
2.5.4	5 de septiembre de 2023	\$ 382.179,00
2.5.5	5 de octubre de 2023	\$ 369.795,00

2.6.- Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo causados sobre el capital insoluto (numeral 2.1.), toda vez que dicha suma se aceleró con la presentación de la demanda, lo que significa que el acreedor hace uso del derecho a

declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación periódica, lo cual extingue el plazo convenido y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

3.- PAGARÉ No. 3380089720.

3.1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1'337.183,00) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

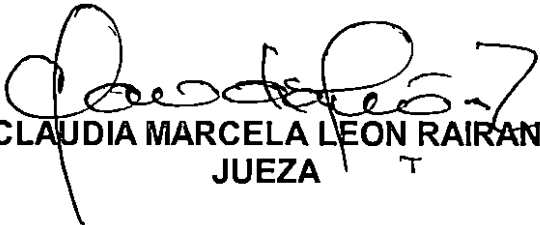
4.- No se libra mandamiento de pago respecto del pagaré No. 100705535 suscrito el 16 de septiembre de 2021, hasta tanto se aporte el endoso en procuración a la sociedad Fassil S.A.S.

5.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

6.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

7. Reconocer personería al abogado Juan David Ruiz Peña, apoderado adscrito de la compañía Fassil S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la sociedad AECSA S.A., la cual actúa como apoderada del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 002
de 24 de enero de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf263af976deb59890ff8c47669d04dbbf5fdd49bf041a931a3df00c25eaf52c**

Documento generado en 23/01/2024 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>